

Panamá, 12 de agosto de 1999.

Licenciado
Alexis Ariel Adames Guerra
Asesor Legal del
Municipio de Santiago
Santiago, Provincia de Veraguas

Licenciado Adames:

He recibido su Nota fechada 4 de agosto del presente año, en la que formula Consulta a esta Procuraduría, sin embargo, debo indicarle que esta Procuraduría se abstiene de responderla, en razón de las consideraciones que a continuación exponemos.

La Procuraduría de la Administración, tiene por mandato expreso del artículo 348, numeral 4 del Código Judicial la función de ¿Servir de consejera jurídica a los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que debe seguir¿. De este deber legal, se desprenden los requisitos que en consecuencia debe reunir toda Consulta que se dirija a este Despacho, siendo uno de ellos, que quien la realice sea la persona que va a aplicar la norma jurídica o el procedimiento, entendiéndose por tales a nivel municipal a los Alcaldes, Tesoreros y Presidentes de los Consejos Municipales, mas no así, los Asesores Legales.

Otra exigencia para la atención de Consultas en esta Procuraduría consiste en que la misma sea acompañada por el criterio jurídico del asesor legal de la entidad consultante, cuando hubiere, tal y como lo dispone el artículo 346, numeral 6 del Código Judicial.

En consecuencia a lo expresado, nos vemos impedidos de responder su Consulta, indicándole que de cumplir oportunamente con los requisitos anotados, recibirá nuestra atención.

Atentamente,

Linette A. Landau B.
Procuradora de la Administración
(Suplente)

LALB/07/cch.

¿1999: Año de la Reversión del Canal a Panamá"